

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 979.

Artículo de oficio.

Núm. 841.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Exposicion de Viena.—En la Gaceta de Madrid número 141 correspondiente al 21 del actual, se halla inserto por el Ministerio de Fomento el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Jurado español en la Exposición universal de Viena.

Madrid veinte de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Jurado español en la exposición de Viena de 1873.

Artículo 1.º Corresponden al Jurado español de la Exposición universal de Viena los individuos nombrados libremente por el Gobierno, oyendo previamente a la Comisión general, y en defecto de los propietarios los suplentes nombrados en la misma forma.

Art. 2.º Los auxiliares que con carácter de peritos nombren los Jurados de Sección, se subordinarán al Jurado en todo cuanto se relacione con el desempeño de su cometido.

Art. 3.º Será presidente del Jurado español el que lo es de la Comisión Excmo. Sr. Duque de Osuna, y se organizará el Jurado eligiendo de entre sus individuos, por mayoría de votos, primero y segundo vicepresidente, un secretario y un vice-secretario. El presidente, vicepresidentes y secretarios constituirán la Junta de gobierno del Jurado

Art. 4.º En la primera sesión que

celebre el Jurado se hará la distribución de trabajos en los grupos á que cada uno de sus individuos está destinado por el Gobierno, ó en defecto de esto, á la que se le designe por el mismo Jurado, procurando que ninguna industria quede huérfana de representación en el Jurado internacional.

Art. 5.º Son funciones del presidente:

1.º Convocar por sí ó á petición de un individuo las juntas, y presidirlas.

2.º Compilar todos los estudios y trabajos de los Jurados.

3.º Llevar la representación del Jurado español.

4.º Cuidar de todo cuanto pueda contribuir á que los productos españoles obtengan en Viena el aprecio y las recompensas que merecen.

5.º Utilizar el personal y material de la Comisaría en cuanto fuere necesario para la buena organización de los trabajos del Jurado.

Art. 6.º Los vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 7.º El secretario redacta las actas de las Juntas, comunica y ejecuta los acuerdos, distribuye entre los Jurados los datos numéricos y estadísticos, memorias y demas documentos remitidos por los expositores en cuanto puedan contribuir á ilustrar el juicio de los mismos en las discusiones de los Jurados.

El vicesecretario auxilia al secretario, y á mas le reemplaza en ausencias y enfermedades.

Art. 8.º La Junta de gobierno tiene por principal objeto redactar el libro que debe formarse con todos los trabajos que hagan los Jurados en los diferentes grupos cuyo estudio les está encomendado.

Art. 9.º Es deber de los individuos del Jurado:

1.º Estudiar los objetos comprendidos en el catálogo español, en lo que concierne á la sección ó grupo para que son nombrados, previa comprobación de la existencia de los objetos, poniendo en conocimiento del presidente las observaciones que consideren oportunas.

2.º Estudiar los productos, tanto españoles como extranjeros, que en

cada sección ó grupo han de servir para formar el libro ó memoria cuya redacción queda encomendada á la junta de gobierno.

3.º Asistir á todos los actos á que fueren citados por el presidente, y desempeñar las funciones de Jurado en las exposiciones temporales para que fuesen designados.

4.º Hacer un detenido estudio de los progresos que ofrezca la Exposición en las distintas industrias establecidas en España, y mas particularmente de las que puedan establecerse, recopilando los datos que en uno y otro sentido puedan servir á mejorar la vida industrial de nuestro pueblo.

5.º En el caso de que por circunstancias extraordinarias, únicas en que se concibe que un Jurado puede cesar en sus funciones, lo avisará al presidente para que, dándolo de baja, nombre al suplente que deba sustituirle, y á quien haya de entregar aquél los antecedentes y trabajos que tuviese ejecutados.

6.º Oírán y contestarán de oficio cuantas reclamaciones le hicieren los expositores ó sus representantes.

7.º Escribirá cada cual una Memoria precisa y concreta de los adelantos y mejoras que en el grupo cuyo estudio le está encomendado fueren dignas de especial mención y deban darse á conocer para aprovechamiento de nuestra industria.

Este trabajo deberá ser presentado á la presidencia en el mas breve tiempo posible para que el Gobierno ordene su impresión y publicación.

Art. 10.º En todo lo no previsto en las precedentes disposiciones, el Jurado español tomará los acuerdos que juzgue necesarios, segun las circunstancias y los casos sin contravenir á lo que queda establecido.

Madrid 20 de mayo de 1873.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para el de los expositores de esta provincia.

Palma 27 mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 842.

Seccion de Fomento.—Comercio.—

En el Boletín oficial de 8 enero último se ordenó por este Gobierno la visita de contrastación anual de pesas y medidas que debía verificar el Fiel contraste designando al efecto el itinerario que debería seguirse. Pero habiéndose efectuado en parte y siendo escasos los resultados de la comprobación en los puntos donde se ha practicado, he acordado con esta fecha designar el siguiente:

Palma hasta el 15 de julio próximo.

Inca desde 20 julio al 4 agosto.

Manacor desde 20 agosto al 10 se-

tiembre.

Mahon desde 23 setiembre al 13

octubre.

Ibiza desde 27 octubre al 10 no-

viembre.

En su consecuencia los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á sus administrados por medio de edictos ó pregon los dias en que deben concurrir á la cabeza de partido para verificar la contrastación y comprobación de los instrumentos de que se trata; debiendo hacer presente que las poblaciones de alguna importancia que deseen se traslade á la localidad el Fiel contraste, pueden solicitarlo con la anticipación debida y se les concederá con arreglo al artículo 21 del reglamento del ramo.

Palma 30 mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 843.

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual se anuncia por la Dirección general de Instrucción pública oposiciones á la cátedra de Higiene pública y privada vacante en la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 15 enero de 1870, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Palma 30 mayo 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

BALEARES.

Movimiento de poblacion.

5
MATRIMONIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

Número 1.

AÑO 187

Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

JUZGADO MUNICIPAL.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

BALEARES.

Movimiento de poblacion.

MATRIMONIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

Número 2.

AÑO 187

Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificados por nupcias.

JUZGADO MUNICIPAL.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

BALEARES.

Movimiento de poblacion.

MATRIMONIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

Numero 3.

AÑO 187

Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificados por la edad de los contrayentes.

JUZGADO MUNICIPAL.	Varones de					Hembras de				
	14 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	De mas de 50.	Total.	12 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	De mas de 50.	Total.

BALEARES.

Movimiento de poblacion.

MATRIMONIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE

Numero 4.

AÑO 187

Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificados segun los meses en que se contrajeron.

JUZGADO MUNICIPAL.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre	Diciembre	Total.

AÑO 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este Juzgado, clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADO MUNICIPAL.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

AÑO 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo.

JUZGADO MUNICIPAL.	De menos de un año.	De 1 á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.	

AÑO 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificadas segun sus causas con distincion del sexo.

JUZGADO MUNICIPAL.	ENFERMEDADES COMUNES.			ENFERMEDADES EPIDÉMICAS			MUERTE NATURAL REPENTINA			MUERTE VIOLENTA.			MUERTE SENIL (VEJEZ).			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.

AÑO 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este juzgado, clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.

JUZGADO MUNICIPAL.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.																											

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Contribucion territorial.—El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones es circular de 9 de este mes, comunica á esta Administracion económica la orden de Excelentísimo señor ministro de Hacienda de 3 del mismo, señalando el cupo que por contribucion territorial ha de satisfacerse en el año económico próximo venidero de 1873-74. En dicho reparto ha correspondido á esta provincia la suma de 2.345.209 pesetas que la oficina de mi cargo ha distribuido entre los Municipios de la misma, segun el repartimiento que se inserta á continuacion, y que sometido al exámen y censura de la Excm. Diputacion provincial, fué aprobada con fecha 26 del actual por la mencionada Corporacion.

En su consecuencia, y acercandose el dia en que ha de comenzar la cobranza de dicha contribucion, es indispensable que las Juntas periciales en union con los Ayuntamientos, procedan desde luego al señalamiento de las cuotas individuales entre el cuerpo contribuyente en justa proporcion á la cifra con que figura cada cual en el amillaramiento; teniendo en cuenta que el tipo de gravamen fijo que ha de imponerse á cada uno es el 20 p^o sobre la riqueza que para el Tesoro establece el artículo 2.º de la ley de 8 de junio de 1870.

Con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento deberán observar con la mayor escrupulosidad las siguientes reglas.

1.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos, estampandose en primer término los vecinos, despues los forasteros y en último lugar los bienes que administre el Estado, sean cual fuere su procedencia, cerrando la suma de cada una de estas clases para que aparezcan despues en el resumen con toda claridad.

2.º En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria, ó como colono, y á continuacion se fijará el producto total imponible de cada interesado, cuidando de que este producto no tenga quebrados de unidades, segun se previene en la regla 4.ª art. 55 del Real decreto de 23 de mayo de 1845: seguirá la cuota perteneciente al Tesoro y el recargo del 1 por p^o sobre la riqueza imponible para premio de cobranza y partidas fallidas.

3.º No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta Administracion ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

4.º Si se presentase algun reparto con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del límite del 20 p^o el cupo perteneciente al Tesoro, deberá venir acompañado necesariamente de la oportuna reclamacion de

agravios en los términos prevenidos por Instruccion. En tal caso se tendrá muy presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer, para cubrir el cupo, el 20 p^o del producto por renta; pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto p^o de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se comprueba la queja de agravio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el artículo 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º El repartimiento se estenderá en papel del sello oncenno, con sujecion á los modelos que se estamparán á continuacion, y la copia en el de oficio; y en caso de emplearse pliegos impresos en papel comun, se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga muy especialmente que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legibles, sin falta ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion y aplicando caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse; si no pudiere evitarse enmiendas ó raspaduras se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial.

6.º Terminada que sea la redaccion del reparto se espondrá éste al público por término de seis dias anunciándolos por bando, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufraganeos en que viven contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuaren agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de la espresada Corporacion y Junta pericial de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten, si les conviene, el derecho de alzada correspondiente. Los señores alcaldes cuidarán de que mas bien se estiendan que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantía para el contribuyente.

7.º Al final del repartimiento ó unido á él, se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuotas, así como el resumen de los objetos de imposicion, con estricta sujecion á los modelos citados anteriormente, se recomienda muy especialmente la mas rigurosa exactitud en estos trabajos, para evitar las rectificaciones consiguientes. Se acompañarán ademas los documentos que siguen es.

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.

2.º Certificacion espedida por el secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del señor alcalde, extendida en papel del sello oncenno en que se acredite haber estado espuesto al público dicho repartimiento, segun se dispone

en la prevencion 6.º de esta circular; cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se hubiere insertado el anuncio.

3.º El apéndice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el actual año económico. Este documento se estenderá en papel de oficio. En caso de que se haga en papel impreso se unirá el de reintegro correspondiente.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar espuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente, formado con sujecion al modelo número 8 de los adjuntos á la Instruccion de 6 de diciembre de 1845, comprendiendo toda clase de fincas, y espresando el motivo de la exencion, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento, con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo que rigió el año económico de 1870-71.

7.º Y ultimamente certificacion espedida por el secretario, con el V.º B.º del señor alcalde que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar espuesto al público el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro José Gelabert, conforme indica la circular de la Delegacion del Banco de España, inserta en el Boletín oficial n.º 219, correspondiente al viernes 21 de mayo de 1869; una vez recibidos cuidarán con el mayor esmero de que no contengan enmienda alguna; que se llenen las matrices espresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostracion de la cantidad repartible por cupo y premio de cobranza (sin estos requisitos no serán admitidos los repartimientos). A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria, espresando en ellas la calle y número de la casa de los citados contribuyentes y la certificacion del secretario con el V.º B.º del señor alcalde en que se justifique la conformidad de las referidas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administracion económica con los demas documentos citados, precisamente en el dia que se fija á continuacion á cada pueblo.

La Administracion recomienda eficazmente á los Ayuntamientos populares y Juntas periciales la mayor exactitud en estas operaciones, y la mas rigurosa puntualidad en la remision del repartimiento. Las urgentes atenciones del servicio público lo demandan así, y persuadido como estoy, de que las corporaciones municipales sabrán corresponder al llamamiento que hago á su patriotismo mas lisonjero con la halagüeña esperanza de que su exactitud en el cumplimiento de este servicio hará innecesarias las medidas coercitivas que tanto repugnan mi caracter conciliador.

Palma 27 de mayo de 1873.—Bricio M.º Caramés.

Señalamiento del dia en que deben presentarse los repartimientos en la Administracion económica de esta provincia.

Dia 11 de junio.

Bañalbufar, Buñola, Deyá, Escorca, Establiments, Esporlas, Estalleuchs, Puigpuñent, Valldemosa y Villafranca.

Dia 13 de junio.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Santa Eugenia y Son Servera.

Dia 15 de junio.

Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxí, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Margarita.

Dia 17 de junio.

Artá, Alaró, Alcudia, Andraitx, Binisalem, Felanitx, Inca, Algaida, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Pu bla, Porreras, Santañy, Santasellas, Llummayor, Selva, Sineu y Sóller.

Dia 19 de junio.

Pueblos de la Isla de Menorca.
Idem de la de Ibiza.

Dia 19 de junio.

La Capital.
(Véase el estado de la página 6.º)

Núm. 846.

Seccion de Intervencion.—Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.º —Clases pasivas.—He dispuesto que el dia dos de junio próximo quedefabier-to el pago de la mensualidad de mayo previa justificacion. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 28 mayo de 1873.—Bricio M.º Caramés.

Núm. 847.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Pollensa.

El reparto vecinal para gastos provinciales y municipales respectivo al año económico de 1870-71, entre vecinos y hacendados forasteros, cuyas utilidades imponibles fueron espuestos sin reclamacion alguna en 31 de marzo último con anuncio publicado en el número 953 al Boletín oficial, estará de manifiesto en esta casa consistorial, ocho dias á contar desde el dia 29 del actual al 5 de junio próximo, á efectos tambien de reclamacion, y pasado este plazo ninguna podrá ser atendida.

Pollensa 26 mayo de 1873.—El presidente, Antonio M.º Cerda,—Miguel Capllonch, secretario.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1873-74.

REPARTIMIENTO formado por la Administración Económica de esta provincia y aprobado por la Exma. Diputación de las 2.345.209 pesetas, que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á cada pueblo, para el año próximo de 1873-74 al tipo de 20 por 100 de gravámen, sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, aprobada por el Gobierno de la República en 3 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo.

	PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo. Pesetas cts.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20 p ^o de gravámen. Pesetas cts.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores Pesetas cts.	TOTAL. Pesetas cts.	Bajas por sobrantes en años anteriores. Pesetas cts.	Líquido á repartir. Pesetas cts.	Uno p ^o para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas cts.	Total que se ha de repartir. Pesetas cts.
PARTIDO DE MALLORCA.									
1	Alaró.	222.461'00	44.492'20	»	44.492'20	3'69	44.488'51	2.224'61	46.713'12
2	Alcudia.	110.555'00	22.111'00	'10	22.111'10	»	22.111'10	1.105'55	23.216'65
3	Algaida.	192.057'75	38.411'56	'03	38.411'59	»	38.411'59	1.920'58	40.332'17
4	Andraitx.	159.184'00	31.836'80	»	31.836'80	»	31.836'80	1.591'84	33.428'64
5	Arlá.	223.841'00	44.768'20	»	44.768'20	»	44.768'20	2.238'41	47.006'61
6	Bañalbufar.	35.299'50	7.059'91	»	7.059'91	'27	7.059'64	353'00	7.412'64
7	Binisalem.	189.371'00	37.874'20	»	37.874'20	»	37.874'20	1.893'71	39.767'91
8	Buger.	49.457'00	9.891'40	'32	9.891'72	»	9.891'72	494'57	10.386'29
9	Buñola.	235.730'00	47.146'00	»	47.146'00	'83	47.144'17	2.357'30	49.501'47
10	Calviá.	182.062'50	36.412'50	»	36.412'50	»	36.412'50	1.820'62	38.233'12
11	Camparet.	87.422'50	17.484'50	»	17.484'50	»	17.484'50	874'23	18.358'73
12	Campos.	225.670'63	45.134'12	»	45.134'12	»	45.134'12	2.256'71	47.390'83
13	Capdepera.	81.275'00	16.255'00	»	16.255'00	»	16.255'00	812'75	17.067'75
14	Costitx.	44.877'00	8.975'40	'40	8.975'80	»	8.975'80	448'77	9.424'57
15	Deyá.	31.020'24	6.204'04	»	6.204'04	25'13	6.178'91	310'20	6.489'11
16	Escorca.	59.441'25	11.888'25	»	11.888'25	'01	11.888'24	594'41	12.482'65
17	Esporlas.	96.080'00	19.216'00	»	19.216'00	»	19.216'00	960'80	20.176'80
18	Establiments.	57.144'10	11.428'82	»	11.428'82	6'73	11.422'09	571'44	11.993'53
19	Estalenchs.	27.775'00	5.555'00	»	5.555'00	»	5.555'00	277'75	5.832'75
20	Felanitx.	409.790'50	81.958'10	»	81.958'10	190'36	81.767'74	4.097'90	85.865'64
21	Fornalutx.	63.575'00	12.715'00	»	12.715'00	»	12.715'00	635'75	13.350'75
22	Inca.	267.577'00	53.515'40	»	53.515'40	»	53.515'40	2.675'77	56.191'17
23	Lloseta.	70.688'00	14.137'60	'97	14.138'57	»	14.138'57	706'88	14.845'45
24	Llubí.	66.319'93	13.263'98	»	13.263'98	»	13.263'98	663'20	13.927'18
25	Llummayor.	425.757'00	85.151'40	»	85.151'40	»	85.151'40	4.257'57	89.408'97
26	Manacor.	686.605'75	137.321'15	»	137.321'15	»	137.321'15	6.866'06	144.187'21
27	Maria.	51.853'63	10.370'72	»	10.370'72	»	10.370'72	518'54	10.889'26
28	Marratxí.	159.960'00	31.992'00	»	31.992'00	»	31.992'00	1.599'60	33.591'60
29	Montuiri.	140.691'00	28.138'20	'38	28.138'58	»	28.138'58	1.406'91	29.545'49
30	Muro.	208.810'00	41.762'00	»	41.762'00	»	41.762'00	2.088'10	43.850'10
31	Palma (capital).	1.641.684'00	328.336'80	»	328.336'80	»	328.336'80	16.416'84	344.753'64
32	Petra.	207.851'00	41.570'20	»	41.570'20	»	41.570'20	2.078'51	43.648'71
33	Pollensa.	385.851'00	77.170'20	»	77.170'20	»	77.170'20	3.858'51	81.028'71
34	Porreras.	230.262'00	46.052'40	»	46.052'40	'16	46.052'24	2.302'62	48.354'86
35	Puebla.	233.490'00	46.698'00	»	46.698'00	357'22	46.340'78	2.334'90	48.675'68
36	Puigpuñent.	98.469'00	19.693'80	»	19.693'80	»	19.693'80	984'69	20.678'49
37	San Juan.	127.454'25	25.490'85	»	25.490'85	»	25.490'85	1.274'54	26.765'39
38	Santa Eugenia.	57.063'00	11.412'60	»	11.412'60	»	11.412'60	570'63	11.983'23
39	Santa Margarita.	173.447'00	24.689'40	»	24.689'40	»	24.689'40	1.734'47	26.423'87
40	Santa María.	119.098'00	33.819'60	»	33.819'60	»	33.819'60	1.190'98	35.010'58
41	Santañy.	214.127'00	42.825'40	»	42.825'40	»	42.825'40	2.141'27	44.966'67
42	Sansellas.	189.278'00	37.855'60	»	37.855'60	»	37.855'60	1.892'78	39.748'38
43	Selva.	239.670'00	47.934'00	»	47.934'00	»	47.934'00	2.396'70	50.330'70
44	Sineu.	254.010'00	50.802'00	»	50.802'00	»	50.802'00	2.540'10	53.342'10
45	Sóller.	306.670'00	61.334'00	»	61.334'00	»	61.334'00	3.066'70	64.400'70
46	Son Servera.	97.753'21	19.550'64	»	19.550'64	»	19.550'64	977'53	20.528'17
47	Valldemosa.	96.018'00	19.203'60	»	19.203'60	»	19.203'60	960'18	20.163'78
48	Villafranca.	61.871'25	12.374'25	»	12.374'25	»	12.374'25	618'71	12.992'96
		9.596.418'99	1.919.283'79	2'20	1.919.285'99	585'40	1.918.700'59	95.964'19	2.014.664'78
PARTIDO DE MENORCA.									
49	Alayor.	259.010'00	51.802'00	»	51.802'00	»	51.802'00	2.590'10	54.392'10
50	Ciudadela.	370.065'00	74.013'00	»	74.013'00	»	74.013'00	3.700'65	77.713'65
51	Ferrerías.	75.975'75	15.195'15	»	15.195'15	'93	15.194'22	759'76	15.953'98
52	Mahon.	499.910'16	99.982'03	»	99.982'03	»	99.982'03	4.999'10	104.981'13
53	Mercadal.	167.211'00	33.442'20	»	33.442'20	»	33.442'20	1.672'11	35.114'31
54	Villa-Cárlos.	47.576'84	9.515'37	»	9.515'37	»	9.515'37	475'77	9.991'14
		1.419.748'75	283.949'75	»	283.949'75	'93	283.948'82	14.197'49	298.146'31
PARTIDO DE IBIZA.									
55	Ibiza y Formentera.	160.062'68	32.012'15	»	32.012'15	'01	32.012'14	1.600'63	33.612'77
56	San Antonio.	157.435'50	31.487'10	»	31.487'10	»	31.487'10	1.574'35	33.061'45
57	San José.	135.191'00	27.038'23	»	27.038'23	»	27.038'23	1.351'91	28.390'14
58	San Juan Bautista.	83.697'75	16.739'58	»	16.739'58	»	16.739'58	836'98	17.576'56
59	Santa Eulalia.	173.493'75	34.698'41	»	34.698'41	»	34.698'41	1.734'94	36.433'35
		709.880'68	141.975'47	»	141.975'47	'01	141.975'46	7.098'81	149.074'27
RESÚMEN.									
	Partido de Mallorca.	9.596.418'99	1.919.283'78	2'20	1.919.285'98	585'40	1.918.700'58	95.964'19	2.014.664'77
	Id. de Menorca.	1.419.748'75	283.949'75	»	283.949'75	'93	283.948'82	14.197'49	298.146'31
	Id. de Ibiza.	709.880'68	141.975'47	»	141.975'47	'01	141.975'46	7.098'81	149.074'27
	Total.	11.726.048'42	2.345.209'00	2'20	2.345.211'20	586'34	2.344.624'86	117.260'49	2.461.885'35